

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Razones actuariales de tres de mayo de dos mil veintidós, suscritas por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	Sin registro
Oficio SGG-SNYAJ-DAJ-6897/2022 y anexos de Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, quien se ostenta como Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua.	7854
Constancia de Mauricio Guerrero Martín, Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la versión digital de los periódicos oficiales de cuatro de mayo de dos mil veintidós, coinciden con los presentados como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	Sin registro

Las segundas documentales se recibieron mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, las razones del Actuario Judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que hace constar la imposibilidad de notificar a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua, los oficios **3721/2022** y **3722/2022**, respectivamente, a los cuales se acompaña copia certificada de la sentencia de veinte de octubre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente acción de inconstitucionalidad, así como el voto aclaratorio formulado por la Ministra Norma Lucia Piña Hernández, relativo a dicho fallo.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero¹ y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley, **notifíquese por esta ocasión en sus residencias oficiales los**

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua, respectivamente, la sentencia y voto de referencia, así como el presente acuerdo.

Asimismo, agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos quien se ostenta como Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, mediante los cuales remite un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 36, y un folleto anexo, ambos de cuatro de mayo de dos mil veintidós, que contienen la publicación de la sentencia de veinte de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el voto concurrente que formula el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, correspondientes a la **acción de inconstitucionalidad 117/2020**.

Atento a lo anterior, **no ha lugar** a tener por presentada a la promovente, con la personalidad que ostenta, ya que de la revisión de autos se desprende que no tiene reconocida personalidad en el presente medio de control constitucional, asimismo al ocurso de cuenta no acompaña copia certificada de la documentación con la que acredite contar con la representación legal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Por otra parte, cabe precisar que los anexos relativos al ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 36, y el folleto anexo que remite la Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua **no guardan relación** con el presente asunto, ya que dicho medio de comunicación oficial, en realidad contiene la publicación de la sentencia y voto emitidos en la **acción de inconstitucionalidad 117/2020**, en consecuencia, **se ordena** remitir a ese expediente copia certificada de este proveído y el original del medio informativo al mencionado medio de control constitucional, para que en aquel se acuerde lo que en derecho corresponda.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶ y 9⁷, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese por lista y por oficio en sus residencias oficiales, respectivamente, a **los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del diverso de veintisiete de abril del año en curso y la sentencia de veinte de octubre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el voto aclaratorio formulado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández,** relativo a dicho fallo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua,

⁵ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

con residencia en Chihuahua, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la normativa reglamentaria de la materia, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁹ y 299¹⁰ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 543/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero¹¹, del Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, debiendo adjuntar las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten fehacientemente las diligencias encomendadas.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 109/2016, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

CAGV/JAE

⁸**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹¹**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2022T21:41:31Z / 18/05/2022T16:41:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	49 f1 c6 cf de b0 22 12 1d 5a 9f db 6f 51 c3 2a 3f 5d d9 3c 15 5b 27 06 73 8a 74 67 c7 d0 84 ea a3 87 17 42 cb aa 14 20 94 fe 06 56 ca 7a 59 fd 65 6e 9e e1 39 1d f0 53 21 43 90 b1 07 b1 1d 21 3e c4 86 42 75 e5 21 38 71 cc 50 38 03 c6 a8 bd e5 30 fa f3 be 25 e1 48 e6 29 c7 d2 93 58 4e d2 05 a5 40 58 6b 08 e7 6c 3b 64 4b 32 9a d1 a5 88 fa bc 51 22 b1 65 91 ae 7e 4a 98 f1 7c 99 bc ca d9 ce 23 81 3e 5a 44 a3 e6 31 04 a2 a2 08 87 67 30 8d aa c3 cf 4d c3 6c 74 43 c3 98 7b ad 4c 90 58 88 75 93 c1 ec 92 b8 6c da 38 ff a5 a4 ea a0 9b 1c 07 a6 ba b4 60 75 a6 e5 70 02 18 cb 14 a8 90 77 cb 1d 8f 48 df e6 1d 7f 15 fe 33 37 45 ff d3 5d 82 e3 61 09 2e ff 6a 15 a8 67 b1 c5 0a 27 a1 ac e9 88 1e fa be 1f 0d bc 4e 21 0b bf 58 a5 26 7d d3 59 96 a1 23 a9 d0 c3 8f 96 be 1c 0e 74				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2022T21:41:32Z / 18/05/2022T16:41:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2022T21:41:31Z / 18/05/2022T16:41:31-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4708891				
	Datos estampillados	50EE1697EB47736373B5C6F6C281876A9333FEE6824125C4E30ED543875548C7				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2022T20:56:32Z / 18/05/2022T15:56:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	a8 f0 74 8a f0 7f bc 23 46 4c 1d 9f 5d 86 a6 6d 5c 5c 04 a3 1a 77 f0 df 20 e6 a6 cc 93 2b ca f9 a2 3f 25 54 10 b4 36 20 fb d0 86 0a a1 ef bc 56 78 66 0c 71 2f 66 36 fc a4 86 d4 7f 8e a9 79 c2 b3 d1 cb 25 be 71 fb 85 6b e0 3f 34 d2 49 92 55 f8 d5 ec d9 b6 ac 9f 9f ca ac c1 f7 2b ba d2 e4 90 9d f9 a5 23 f0 25 36 e9 49 ea 2f 32 d2 44 9e 96 d1 2c 27 14 b6 71 68 34 1a 0a ac 86 4a 37 d6 d3 d7 f7 48 2a 01 6a 7c 0b 32 35 98 3c 17 27 5e cd 80 00 0d c4 7c 56 5f 32 2f 9a a0 b4 a8 76 9d f1 48 73 42 19 0f 85 2a e9 d9 da 01 e5 98 0c 8b 06 57 55 0e ac 80 5a a1 5f e7 55 b8 d4 48 2e 21 03 1c d1 03 9f 21 72 c4 ae ee 43 9c 65 e4 f0 da 5c ee cd f7 27 6f 52 9a 1d 74 8d 6d da ed 18 80 92 4b c9 f8 b8 ed 09 8b 74 62 20 95 aa 2f 56 c3 48 9a 03 ca df fe 5d 5f 0c c9 52 c1 2a 30 e4 65				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2022T20:56:32Z / 18/05/2022T15:56:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2022T20:56:32Z / 18/05/2022T15:56:32-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4708617				
	Datos estampillados	E1C99F509A9CD78F5240993B806DE521EFAEE1D32E4788A76430B378BED0DF7				